



PROYECTO DE LEY QUE INCENTIVA LA MANCOMUNIDAD REGIONAL Y MODIFICA LA LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY N° 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCENTIVA LA MANCOMUNIDAD REGIONAL Y MODIFICA LA LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY N° 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto contribuir con la consolidación del proceso de descentralización, reconociendo a la Mancomunidad Regional dentro del ámbito del nivel regional de gobierno.

Artículo 2. Modificación del artículo 30 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Se modifica el artículo 30 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 30°.- Proceso de regionalización

30.1 El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

En el caso del departamento de Lima, el Gobierno Regional de Lima ejerce sus competencias en todo el ámbito departamental, salvo en la provincia de Lima, en la cual ejerce competencia de gobierno regional la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a su régimen especial.

30.2 El proceso de integración de dos o más departamentos puede realizarse a través de la creación de una Mancomunidad Regional que antecede a la celebración del referéndum que aprueba la creación de la región.

30.3 La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los artículos 28° y 29° de esta Ley.

30.4 Por Ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones."

Artículo 3. Incorporar el literal 34 - A al artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Se incorpora el literal 34 - A al artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 34 –A.- Régimen especial para las Mancomunidades Regionales

Una Mancomunidad Regional se crea o modifica mediante Ordenanzas Regionales, de las regiones que la integran. La modificación implica adhesión o separación de la Mancomunidad".

Artículo 4. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, como parte del proceso de regionalización e integración de regiones, establecidas en el artículo 30° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a partir de la coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192° de

la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

Artículo 5. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 3º.- Naturaleza jurídica de la Mancomunidad

La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Las mancomunidades regionales son parte del nivel de gobierno regional, en concordancia con el artículo 30º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización".

Artículo 6. Modificación del artículo 9 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Se modifica el artículo 9 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 9º.- Incentivos

La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos:

1. *Los proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos, presentados por las mancomunidades regionales, formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes.*

También tendrá prioridad para las entidades del gobierno nacional que tienen la responsabilidad y el presupuesto de financiar los proyectos de ámbito nacional localizados en la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional, la delegación de la ejecución a la mancomunidad regional, cuando ésta lo solicite. Este incentivo está en concordancia con lo establecido en el artículo 52º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

(...)

7. *Que la mancomunidad regional sea de máxima prioridad en la prelación de la selección en PROINVERSIÓN de los diversos*

servicios que ofrece para la promoción de inversión privada en el ámbito de la mancomunidad regional.

8. Que la mancomunidad regional sea de máxima prioridad en la prelación de la selección en CONCYTEC de los financiamientos asignados para la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i), becas, movilizaciones, estímulos, equipamiento y demás beneficios, incluidos los tributarios, que existen en el SINACYT."

Artículo 7. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 10. De los Recursos

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante resolución ejecutiva regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales en forma directa a la mancomunidad regional, en el marco de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental, así como para el funcionamiento de la mancomunidad.

Son recursos de la mancomunidad regional:

- a) Los créditos presupuestarios que se consignan en la ley anual de presupuesto del sector público y sus modificatorias.***
- b) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento y para financiar los programas y proyectos aprobados en el Plan Operativo Anual de la mancomunidad regional. Estas transferencias, que se realizan mediante Resolución Ejecutiva Regional, deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.***
- c) Las transferencias presupuestales y financieras de las entidades del gobierno nacional para financiar programas y proyectos de ámbito nacional localizados en la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional, cuya delegación ha sido aprobada en el marco de la normativa vigente. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme lo establezca el Convenio de Delegación correspondiente.***

- d) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.
- e) Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.
- f) Los que la mancomunidad obtenga por concurso al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), CONCYTEC o cualquier otro fondo regional de inversiones creado o por crearse.
- g) Los fondos de inversión mancomunados o de fideicomiso que se creen con cargo a recursos que aporten los gobiernos regionales integrantes, del tipo canon, racionalización de exoneraciones tributarias u otros que permitan ampliar sus fuentes de financiamiento.
- h) Otros dispuestos por norma expresa.

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - La vacatio legis de la presente ley será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Durante este periodo, el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, adoptan las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la correcta aplicación e implementación de la Ley.

Dese cuenta
Lima, agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 09:58:28-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 15:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 14:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 15:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 15:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2025 14:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 15:31:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de descentralización en el Perú, iniciado con la Constitución Política de 1993 y profundizado con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es fundamental para el desarrollo equitativo y la gobernanza territorial del país. Las Mancomunidades Regionales han surgido como figuras clave para la integración y coordinación intergubernamental, permitiendo a los gobiernos regionales abordar desafíos comunes y ejecutar proyectos supra departamentales que trascienden sus límites administrativos individuales.

Sin embargo, el marco normativo actual que rige las Mancomunidades Regionales presenta limitaciones que dificultan su plena operatividad y su contribución efectiva a la regionalización. La Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, si bien sentó las bases, requiere ajustes para clarificar su naturaleza jurídica, fortalecer sus capacidades de gestión y financiamiento, e integrar su rol de forma más explícita dentro de la Ley de Bases de la Descentralización.

El presente Proyecto de Ley propone modificaciones estratégicas a la Ley N° 27783 y a la Ley N° 29768, con el objetivo de consolidar a las mancomunidades regionales como actores esenciales en la descentralización y regionalización, dotándolas de un marco legal robusto para potenciar su impacto en el bienestar de la población.

Esta iniciativa legislativa nace por iniciativa propia de este despacho congresal en atención a las solicitudes de los funcionarios de los gobiernos regionales quienes han solicitado al reforma de la Ley N° 27783 y a la Ley N° 29768 con la finalidad brindar mayores facilidades en su gestión.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivo a la Mejora de la Gestión Municipal.
- Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público.

3. FUNDAMENTACIÓN

La propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de perfeccionar el marco jurídico de las mancomunidades regionales, reconociéndolas plenamente como una expresión concreta y avanzada de la regionalización e integración territorial.

3.1. Antecedentes del Proceso de Descentralización y las Mancomunidades Regionales

El proceso de descentralización peruano, impulsado a inicios de la década de 2000, estableció un marco constitucional y legal para la creación de gobiernos regionales autónomos. La Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización (2002) – desarrolló sus principios y objetivos. El artículo 190° de la Constitución Política prevé la integración voluntaria de departamentos para crear regiones mediante referéndum. Sin embargo, los intentos iniciales de conformar macrorregiones (2005) no prosperaron, evidenciando la necesidad de mecanismos alternativos¹.

En este contexto, se promulgó la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional (2011), creando la figura de las mancomunidades regionales como un mecanismo de coordinación voluntaria entre gobiernos regionales para articular políticas públicas y ejecutar proyectos de inversión interregionales. Fueron definidas como personas jurídicas de derecho público. Posteriormente, la Ley N° 30804 (2018) modificó la Ley 29768 para fortalecerlas, ampliando su definición, objetivos y detallando principios, fuentes de financiamiento e incentivos.

A la fecha, el número de mancomunidades regionales formalmente constituidas (5 en 2023) es reducido frente a las 25 regiones existentes, lo que indica una implementación limitada y obstáculos para su desarrollo pleno².

3.2. Problema a Resolver: Falta de Reconocimiento Institucional Pleno de las Mancomunidades Regionales

El problema central que este proyecto de ley busca abordar es la falta de reconocimiento institucional pleno de las mancomunidades regionales como entidades operativas dentro del sistema administrativo del Estado. Esta situación les impide contar con las atribuciones y recursos necesarios para actuar de manera autónoma y sostenida, generando consecuencias jurídicas y sociales que detallamos a continuación:

- a) **Desde el plano jurídico-institucional:** Las mancomunidades regionales no están adecuadamente incorporadas en el marco normativo de la descentralización como parte explícita del nivel regional de gobierno. La Ley de Bases de la Descentralización (N° 27783) se promulgó antes de su creación y no las contempla expresamente como componente del proceso de regionalización. Esto las sitúa en una posición ambigua, ya que al no ser consideradas un nivel de gobierno ni un pliego presupuestal plenamente reconocido, enfrentan vacíos legales en su régimen administrativo, presupuestal y funcional. Su estatus frente a los sistemas de administración financiera, recursos humanos y control es incierto, careciendo de las facilidades de una entidad pública tradicional (como

¹Fuente: https://www.propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/publicaciones/archivos/cuaderno_descentralista_21.pdf

² Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7384860/6297847-informe-descentralizacion-2023.pdf>

codificación presupuestaria permanente o partidas asignadas). Esta indefinición jurídica limita su eficacia y genera incertidumbre³.

- b) **Desde el plano social y práctico:** La falta de operatividad de las mancomunidades regionales implica que problemas públicos de carácter multirregional no son atendidos adecuadamente⁴. Numerosas necesidades de la población trascienden los límites político-administrativos de una sola región, como cuencas hidrográficas compartidas, corredores viales interdepartamentales o servicios en zonas limítrofes, que requieren atención coordinada⁵. Al no contar las mancomunidades con las facultades ni recursos para actuar eficazmente, estos asuntos a menudo se postergan o se abordan de forma fragmentada por cada gobierno regional⁶. El resultado es una menor calidad y cobertura de servicios públicos, el desaprovechamiento de oportunidades de inversión de impacto regional ampliado, y una integración territorial débil. En suma, la debilidad de su marco institucional les impide cumplir su rol fundamental como vehículo para la integración efectiva de esfuerzos regionales en pro del desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la población.

IMAGEN N° 01⁷

Mancomunidad Regional de los Andes

Mancomunidades Regionales buscan el fortalecimiento institucional

Nota Informativa

Trabajo articulado para el desarrollo territorial a través de las Mancomunidades Regionales



³ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/informes-publicaciones/6369365-el-proceso-de-descentralizacion-en-el-peru-diagnostico-desafios-y-oportunidades>

⁴ Fuente: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/mancomunidad-de-gobiernos-regionales-amazonicos-pide-autonomia-para-firmar-acuerdos-internacionales/>

⁵ Fuente: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000300007#:~:text=La%20descentralizaci%C3%B3n%20constituye%20la%20oportunidad,los%20diversos%20%C3%A1mbitos%20de%20gobierno.

⁶ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/informes-publicaciones/6369365-el-proceso-de-descentralizacion-en-el-peru-diagnostico-desafios-y-oportunidades>

⁷ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mrdlandes/noticias/926142-mancomunidades-regionales-buscan-el-fortalecimiento-institucional>

La necesidad de fortalecer las mancomunidades regionales en Perú y de acelerar el proceso de descentralización es un tema de vital importancia para el desarrollo territorial del país. La nota: "Mancomunidades regionales buscan el fortalecimiento institucional", del Ministerio de Desarrollo Regional y de los Andes (MRDLAndes) del 6 de marzo de 2024, resalta la voluntad de los gobiernos subnacionales de superar las barreras administrativas que han estancado proyectos de gran envergadura.

Este artículo periodístico pone de manifiesto el consenso entre las mancomunidades regionales sobre la urgencia de su fortalecimiento. La reunión de representantes y directores ejecutivos no solo subraya la problemática común que enfrentan estas entidades, sino que también evidencia un esfuerzo concertado para encontrar soluciones. La propuesta de crear una Coordinadora Nacional de Mancomunidades Regionales y la organización de una Cumbre Nacional son acciones concretas que reflejan la proactividad de los gobiernos subnacionales para impulsar el desarrollo económico, social, ambiental e institucional en sus respectivas macro-regiones.

Por lo tanto, este proyecto de ley se sustenta en el reconocimiento de una demanda real y palpable de las propias mancomunidades. La iniciativa legislativa se alinea con los esfuerzos de los gobiernos regionales para consolidar las macro-regiones y ejecutar megaproyectos nacionales, demostrando que el fortalecimiento institucional de estas entidades no es solo una meta teórica, sino una necesidad operativa y un motor para el desarrollo del país, en el marco de las políticas nacionales y regionales.

El pronunciamiento de los gobernadores regionales, emitido al término de la Cumbre en el Cusco, subraya de manera contundente la necesidad de una reforma profunda en la estructura y gestión del Estado peruano. El documento refleja un consenso entre las autoridades regionales sobre la urgencia de fortalecer las mancomunidades y profundizar la descentralización⁸.

Este texto periodístico demuestra que la iniciativa de un proyecto de ley no es solo una propuesta abstracta, sino una respuesta directa a una demanda articulada por los propios líderes subnacionales. Los gobernadores no solo identifican las barreras (como la necesidad de revisar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad electoral), sino que también proponen soluciones concretas, como el incremento del presupuesto regional, la creación de fondos de estabilización, y la redefinición de una estrategia para la conformación de regiones y el apoyo a las mancomunidades.

Por ende, este proyecto de ley se fundamenta en un claro mandato político y social emanado de las regiones, con el objetivo de dotar a las mancomunidades del marco legal y fiscal necesario para que puedan impulsar el desarrollo, la transparencia y la lucha contra la corrupción, y así consolidar un modelo de gestión territorial más eficiente y participativo.

⁸ Fuente: <https://andina.pe/agencia/noticia-buscaran-fortalecer-desarrollo-las-regiones-y-mancomunidades-618849.aspx>

3.3. Aspectos Clave de las Modificaciones Propuestas para Resolver la Problemática:

- **Clarificación del nivel de gobierno:**

Se establece que las mancomunidades regionales son parte del nivel de gobierno regional (modificando Art. 3 Ley N° 29768 y Art. 30 Ley N° 27783), subsanando su "limbo institucional" y otorgándoles un estatus claro.

- **Potenciación de incentivos:**

Se amplían y formalizan incentivos (modificando Art. 9 Ley N° 29768) como prioridad en Invierte Perú, delegación de proyectos nacionales, máxima prioridad en PROINVERSIÓN y CONCYTEC, y un descuento en la ENAP para capacitación, buscando impulsar su operatividad y resultados.

- **Garantía de recursos:**

Se asegura un flujo de recursos más predecible (modificando Art. 10 Ley N° 29768), clarificando transferencias de gobiernos regionales (con plazos y causal de separación), formalizando transferencias directas del Poder Ejecutivo, y ampliando fuentes de recursos (créditos anuales, cooperación, donaciones, fondos concursables, fideicomisos), abordando directamente su falta de autonomía presupuestal y dependencia.

- **La Incorporación del literal 34 - A al artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización:**

Este proyecto de ley busca aclarar el proceso de creación y gobierno de las Mancomunidades Regionales, complementando la legislación vigente y resolviendo una ambigüedad existente. La propuesta se centra en el Artículo 34-A, que establece que una mancomunidad regional se crea o modifica mediante Ordenanzas Regionales.

Esta disposición es crucial, ya que formaliza la Ordenanza Regional como el instrumento jurídico idóneo para el acto fundacional de la mancomunidad. De esta manera, se garantiza que la creación de estas uniones intergubernamentales sea un reflejo de la voluntad soberana de las regiones que la integran, dotando al proceso de la seguridad jurídica necesaria.

Al mismo tiempo, la propuesta aclara la distinción entre el acto de creación y el régimen de gobierno. Mientras que las Ordenanzas Regionales dan origen a la mancomunidad, la Ley Especial (como la Ley N° 29011) se encarga de definir su estructura, funciones y operación. Este enfoque dual elimina la confusión y permite que la ley especial se concentre en la gestión eficiente, mientras que la ordenanza regional se enfoca en el acto de asociación. En conclusión, la presente iniciativa legislativa fortalece el marco de la descentralización al proporcionar una clarificación crucial que fomenta la creación de mancomunidades como un mecanismo de desarrollo.

4. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa responde a la necesidad de consolidar el proceso de descentralización mediante un marco normativo que potencie las mancomunidades regionales como instrumentos de integración y desarrollo. La incorporación de las mancomunidades como parte del nivel de gobierno regional y la creación de incentivos específicos (prioridad en proyectos de inversión, financiamiento directo y descuentos en capacitación) permitirá:

1. **Fortalecer la integración regional:** Las mancomunidades facilitarán la articulación de cuencas y corredores económicos, promoviendo proyectos de impacto interdepartamental.
2. **Reducir brechas de desarrollo:** Al priorizar proyectos de infraestructura y servicios básicos, se abordarán desigualdades regionales, especialmente en zonas rurales.
3. **Optimizar recursos públicos:** La coordinación entre gobiernos regionales y la delegación de proyectos nacionales a las mancomunidades mejorarán la eficiencia en la ejecución de inversiones.
4. **Promover la inversión privada y la innovación:** Los incentivos en PROINVERSIÓN y CONCYTEC fortalecerán la capacidad de las mancomunidades para atraer recursos y desarrollar proyectos de I+D+i.

La actual normativa no reconoce explícitamente a las mancomunidades como parte del nivel de gobierno regional, lo que limita su capacidad para acceder a recursos y priorizar proyectos. Esta reforma corrige dicha omisión, otorgándoles una naturaleza jurídica clara y un rol estratégico en la regionalización.

5. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

6. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Propone modificar los artículos de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

La presente iniciativa normativa **modifica** en lo concerniente a lo siguiente:

TEXTO <u>VIGENTE</u>	TEXTO <u>PROPUESTO</u>
Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal "Artículo 30.- Proceso de regionalización" <i>30.1. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.</i> <i>"En el caso del departamento de Lima, el Gobierno Regional de Lima ejerce sus competencias en todo el ámbito departamental, salvo en la provincia de Lima, en la cual ejerce competencia de gobierno regional la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a su régimen especial.</i> 30.2. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los Artículos 28 y 29 de esta Ley. 30.3. Por Ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones."	Ley N° 29029, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización "Artículo 30°.- Proceso de regionalización" <i>30.1 El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.</i> <i>En el caso del departamento de Lima, el Gobierno Regional de Lima ejerce sus competencias en todo el ámbito departamental, salvo en la provincia de Lima, en la cual ejerce competencia de gobierno regional la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a su régimen especial.</i> 30.2 El proceso de integración de dos o más departamentos puede realizarse a través de la creación de una Mancomunidad Regional que antecede a la celebración del referéndum que aprueba la creación de la región. 30.3 La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los artículos 28° y 29° de esta Ley. 30.4 Por Ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones."
No existe	Ley N° 29029, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización "Artículo 34 –A.- Régimen especial para las Mancomunidades Regionales" Una Mancomunidad Regional se crea o modifica mediante Ordenanzas Regionales, de las regiones que la integran. La modificación implica adhesión o separación de la Mancomunidad."

Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional: “Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.”</i>	Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional: “Artículo 1°.- Objeto de la Ley <i>La presente ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, como parte del proceso de regionalización e integración de regiones, establecidas en el artículo 30° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a partir de la coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.”</i>
Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional: “Artículo 3. Naturaleza jurídica de la mancomunidad regional <i>La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Las mancomunidades regionales no son nivel de gobierno.”</i>	Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional: “Artículo 3°.- Naturaleza jurídica de la Mancomunidad <i>La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Las mancomunidades regionales son parte del nivel de gobierno regional, en concordancia con el artículo 30° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.</i>
Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional. “Artículo 9°.- Incentivos La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos: 1. Los proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos, presentados por las mancomunidades regionales, formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de	Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional. “Artículo 9°.- Incentivos La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos: 1. Los proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos, presentados por las mancomunidades regionales, formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y

Inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes. (...).	<i>Gestión de Inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes.</i> <i>También tendrá prioridad para las entidades del gobierno nacional que tienen la responsabilidad y el presupuesto de financiar los proyectos de ámbito nacional localizados en la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional, la delegación de la ejecución a la mancomunidad regional, cuando ésta lo solicite. Este incentivo está en concordancia con lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.</i> (...) <i>7. Que la mancomunidad regional sea de máxima prioridad en la prelación de la selección en PROINVERSIÓN de los diversos servicios que ofrece para la promoción de inversión privada en el ámbito de la mancomunidad regional.</i> <i>8. Que la mancomunidad regional sea de máxima prioridad en la prelación de la selección en CONCYTEC de los financiamientos asignados para la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i), becas, movilizaciones, estímulos, equipamiento y demás beneficios, incluidos los tributarios, que existen en el SINACYT."</i>
Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional. "Artículo 10. De los Recursos <i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante resolución ejecutiva regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.</i> <i>El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales en forma directa a la mancomunidad regional, en el marco</i>	Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional. "Artículo 10. De los Recursos <i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante resolución ejecutiva regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.</i> <i>El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales en forma directa a la mancomunidad regional, en el marco de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental,</i>

de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental, así como para el funcionamiento de la mancomunidad.

Son recursos de la mancomunidad regional:

a) Los que se consignan en la ley anual de presupuesto y sus modificatorias.

b) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.

c) Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.

d) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.

e) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y del Poder Ejecutivo para programas y proyectos. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la ley anual de presupuesto.

f) Los que la mancomunidad obtenga por concurso al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), o cualquier otro fondo regional de inversiones creado o por crearse.

g) Los fondos de inversión mancomunados o de fideicomiso que se creen con cargo a recursos que aporten los gobiernos regionales integrantes, del tipo canon,

así como para el funcionamiento de la mancomunidad.

Son recursos de la mancomunidad regional:

a) **Los créditos presupuestarios que se consignan en la ley anual de presupuesto del sector público y sus modificatorias.**

b) **Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento y para financiar los programas y proyectos aprobados en el Plan Operativo Anual de la mancomunidad regional. Estas transferencias, que se realizan mediante Resolución Ejecutiva Regional, deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.**

c) **Las transferencias presupuestales y financieras de las entidades del gobierno nacional para financiar programas y proyectos de ámbito nacional localizados en la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional, cuya delegación ha sido aprobada en el marco de la normativa vigente. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme lo establezca el Convenio de Delegación correspondiente.**

d) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.

<i>racionalización de exoneraciones tributarias u otros que permitan ampliar sus fuentes de financiamiento.</i> <i>h) Otros dispuestos por norma expresa.</i> <i>Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto."</i>	<i>e) Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.</i> <i>f) Los que la mancomunidad obtenga por concurso al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), CONCYTEC o cualquier otro fondo regional de inversiones creado o por crearse.</i> <i>g) Los fondos de inversión mancomunados o de fideicomiso que se creen con cargo a recursos que aporten los gobiernos regionales integrantes, del tipo canon, racionalización de exoneraciones tributarias u otros que permitan ampliar sus fuentes de financiamiento.</i> <i>h) Otros dispuestos por norma expresa.</i> <i>Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto".</i>
---	--

Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.

7. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente Ley no generará costos directos adicionales al erario público, ya que constituye una reforma normativa que busca optimizar la gestión y los recursos ya existentes dentro del proceso de descentralización.

Los cambios propuestos se orientan a clarificar el marco legal, fortalecer las herramientas de gestión y asignar incentivos y prioridades dentro de los presupuestos y sistemas administrativos vigentes. No se crean nuevas

estructuras burocráticas ni se exige la asignación de partidas presupuestarias extraordinarias que impliquen un gasto fiscal adicional por la sola entrada en vigencia de la norma.

Por otro lado, los beneficios económicos y sociales tangibles que se esperan son considerables y superan con creces la inversión normativa. Se prevé una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios (Invierte Perú) al evitar la duplicidad de esfuerzos y mejorar la escala de las inversiones. Esto impulsará la competitividad regional y atraerá inversión privada (PROINVERSIÓN). La priorización de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) a través de CONCYTEC fomentará nuevas oportunidades económicas. Socialmente, el cierre de brechas en acceso a servicios públicos esenciales y la generación de empleo mejorarán la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo la pobreza y las desigualdades territoriales, todo ello a través de una mejor articulación y aprovechamiento de los recursos públicos ya disponibles.

8. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, literal (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos.

9. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se enmarca dentro del objetivo III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS, numeral 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.